

## Impuesto a la Renta Único a la Utilidad en la Enajenación de Acciones

El 30 de junio de 2025 se publicó en el Registro Oficial No. 70 la Circular No NAC-DGECCGC25-00000005 del Servicio de Rentas Internas (SRI), mediante la cual se efectúan algunos pronunciamientos en relación con el Impuesto a la Renta Único (IRU) a la Utilidad en la Enajenación de Acciones, Participaciones o Derechos Representativos de Capital de sociedades domiciliadas en el país. A continuación, se presenta un resumen del contenido de esta Circular:

### IRU en la enajenación de acciones

#### Algunos aspectos clave

1. **Enajenaciones en procesos de reestructuración societaria, fusión o escisión.-** A efectos de la aplicación de la ley relacionada con estos procesos, para la no generación de una enajenación indirecta, se entenderá que los beneficiarios efectivos de las acciones son los mismos en la misma proporción antes y después de esos procesos, cuando el valor patrimonial proporcional (VPP) de los títulos es el mismo, indistintamente del porcentaje accionario.
2. **Obligación de declarar.-** Las personas naturales, sociedades y sustitutos, que enajenan acciones, tanto dentro como fuera del mercado de valores, se encuentran obligados a presentar la declaración de tales operaciones mediante el Formulario de Declaración de Enajenación de Derechos Representativos de Capital y Derechos de Concesión y Similares, incluso en los casos en que las enajenaciones no generen utilidad o impuesto a la renta único a pagar.
3. **Multas.-** La falta de presentación o presentación con errores de la declaración de estas operaciones será sancionada con una multa del 5% del valor real de la enajenación.
4. **Utilidades distribuidas.-** Se entiende como utilidad distribuida únicamente a aquella cuya distribución a los socios ha sido dispuesta y así conste en las actas de la junta general de accionistas o del máximo órgano de decisión de la sociedad, según corresponda, y que se encuentre pagada o contablemente registrada en el pasivo.
5. **Retenciones en la fuente.-** Quienes adquieran acciones están obligados a efectuar la retención en la fuente, aplicando el porcentaje correspondiente a la contraprestación real de la operación cuando la sociedad cuyas acciones se enajenen, no coticen en la Bolsa de Valores de Ecuador, aun cuando no hayan sido designados como agentes de retención o contribuyentes especiales. En los casos en que las sociedades coticen en Bolsa de Valores de Ecuador la retención se aplicará sobre la ganancia obtenida.

Cualquier consulta favor remitirla a [ec\\_tax\\_news@pwc.com](mailto:ec_tax_news@pwc.com)

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.



Los criterios de aplicación de las normas aquí referidas surgen de nuestro entendimiento de la legislación vigente a la fecha de emisión del presente informativo. Estos criterios eventualmente podrían no ser compartidos por las autoridades correspondientes.

El presente documento ha sido preparado y es de propiedad intelectual de PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., para su reproducción o copia, total o parcial, deberá citarse a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. como fuente.

Particularmente, los comentarios aquí expuestos no son oponibles frente a terceros ni pueden ser utilizados como elemento de prueba ante cualquier reclamación.

©2025. Todos los derechos reservados. PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. firma miembro de la red PwC, la cual es una entidad legal separada e independiente.